

ACUERDO QUE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-010/2022.**PROMOVENTES:** NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR, Y OTRA.**AUTORIDADES RESPONSABLES:**
ANTONIO LUGO MORALES, Y OTRA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 29 de noviembre de 2022.

I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 30 de junio, este Tribunal dictó acuerdo plenario que determinó, entre otras cuestiones, reencauzar el juicio ciudadano al rubro indicado, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI a fin de cumplir con el principio de definitividad y que fuera tal órgano partidista quien se pronunciara sobre la controversia planteada por las promoventes, en relación con la indebida expulsión de la militante Norma Adela Guel Saldívar de la Comisión Política Permanente y, en consecuencia, se le vinculó para que: **a)** conociera y resolviera sobre el asunto y, **b)** informara sobre tal cumplimiento dentro de las 24 horas posteriores a la emisión de la resolución correspondiente.

1

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 13 de septiembre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio CJNP-SGA-OF-304/2022 mediante el cual se le notifica a esta autoridad jurisdiccional la resolución dictada el 8 de septiembre por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, la cual decidió sobre la controversia planteada por las promoventes en el presente asunto y, a su vez, adjuntó copia certificada de la sentencia en comento.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad¹ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, resolvió la controversia planteada por las ciudadanas Norma Adela Guel Saldívar y Verónica Romo Sánchez mediante sentencia CJNP-JDC-AGU-040/2022 y, posteriormente,

¹ Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

informó a esta autoridad electoral al respecto, lo que le fuera impuesto dentro del expediente TEEA-JDC-010/2022.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que la resolución se informó cuatro días después al plazo límite otorgado,² lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por el acuerdo en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó. De ahí que, **se conmina** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI a que, en subsecuentes ocasiones, se apege formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se tiene a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplido** el acuerdo dictado en el presente juicio.

Segundo. **Agréguese** este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese**.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADA EN FUNCIONES

**JESÚS OCIEL
BAENA SAUCEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ

² Ello, porque la sentencia se emitió el 8 de septiembre, y dado que se le dieron 24 horas para informar sobre la misma, se advierte que fue notificada a esta autoridad jurisdiccional hasta el 13 siguiente, por tanto, transcurrieron 4 días más al plazo establecido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL QUE SUSCRIBE, EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA, ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -----

-----**CERTIFICA**-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
DOY FE QUE EL PRESENTE LEGAJO EN COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE
UNA FOJA ÚTIL POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS, MÁS LA PRESENTE
CERTIFICACIÓN, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS
PARTES CON SU ORIGINAL, CON LAS QUE HA SIDO COTEJADA, TUVE A LA
VISTA Y A LA QUE ME REMITO. -----

-----**CONSTE**-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE
AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -


EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE ESTUDIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA II